

ACLARATORIA PARÁGRAFO 2 Y 3 DEL ARTICULO 31 RESOLUCIÓN 037 DE 2015

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR FRENTE AFALTAS DISCIPLINARIAS SEGÚN REGLAMENTO ESTUDIANTIL ACUERDO 130 de 1998

1. ASPECTOS CONTEMPLADOS POR REGLAMENTO ESTUDIANTIL ACERCA DE LAS PRÁCTICAS

TITULO III

CAPITULO I DEL HORARIO Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 46°. La asistencia a todas las actividades y prácticas institucionalmente aprobadas es una obligación y un derecho de los estudiantes.

Se exceptúa los casos debidamente justificados ante el Comité de Currículo. En este evento, se concertará con el profesor una actividad alternativa.

Las prácticas de carácter extramural, salidas de observación, laboratorios u otras actividades especiales de las asignaturas deberán ser evaluadas

Las prácticas de carácter extramural, salidas de observación, laboratorios u otras actividades especiales de las asignaturas deberán ser evaluadas.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO : DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 103°. Son derechos de los estudiantes, además de los consagrados en la Constitución y las normas vigentes, los siguientes:

n) Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la Universidad de acuerdo con las normas y los reglamentos, el Reglamento General, las normas vigentes de la Universidad y los reglamentos de las instituciones donde se realicen las visitas de observación o prácticas.

ARTÍCULO 104°. Son deberes de los estudiantes, entre otros, los siguientes:

c) Cumplir las actividades académicas dentro y fuera de la Universidad, de acuerdo con el plan de estudios y el calendario académico

ARTÍCULO 105°. Los estudiantes no podrán adoptar las siguientes conductas:

b) Interrumpir e impedir, con actitudes de hecho, el normal ejercicio de las actividades en la Universidad, en los campos de práctica y en donde se desarrolle la actividad académica de la Institución.

c) Incumplir los convenios y normas vigentes en las entidades donde la Universidad realice prácticas, pasantías y/o desarrolle la actividad académica.

f) Presentarse a la Universidad, a los campos de práctica y en general a donde se desarrolle la actividad Universitaria, en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o de drogas enervantes.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 106°. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y a sancionar conductas que afecten el desarrollo de la vida Universitaria.

ARTÍCULO 107°. El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones, cometidas por el(los) estudiante(s) que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes Universitarios, las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y se sancionarán según la gravedad de la falta así:

a) **RETIRO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA:** que impondrá el profesor, cuando el estudiante perturbe el orden normal de la misma.

b) **CALIFICACIÓN DE CERO CERO (0,0):** que impondrá el profesor por fraude académico, con anotación a la hoja de vida.

- c) **AMONESTACIÓN PRIVADA:** La efectuará personalmente el Decano, quien informará por escrito al Comité de Currículo.
- d) **AMONESTACIÓN PÚBLICA:** que hará el Decano mediante acto escrito y motivado, el cual se fijará en lugar público.
- e) **MATRÍCULA CONDICIONAL:** que impondrá el Consejo Académico y será adoptada mediante Resolución motivada.
- f) **CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRÍCULA:** por uno (1) o más semestres, que impondrá el Consejo Académico y se adoptará por Resolución motivada.
- g) **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA:** que impondrá el Consejo Académico y se adoptará mediante Resolución motivada.

Si durante el período de la sanción, el estudiante comete una nueva falta grave o es reincidente se cancelará la matrícula de uno (1) a tres (3) semestres.

Parágrafo. Todas las sanciones contempladas en los literales d), e), f), y g) se harán constar en la Hoja de Vida Académica del estudiante.

ARTÍCULO 108°. Para efecto de las sanciones, las faltas disciplinarias se consideran como leves o graves según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias.

ARTÍCULO 109°. La investigación disciplinaria se origina cuando, de la queja o informe que reciba por escrito el Decano o el Rector de la Universidad, según el caso, se determine la existencia de una posible falta disciplinaria e indicio de la autoría de la misma.

ARTÍCULO 110°. Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 107, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a) **INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:** conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Decano iniciará, mediante acto administrativo, la investigación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se perfeccionará en un término no mayor de diez (10) días hábiles.
- b) **INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE:** determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, se informará al estudiante, mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de diez (10) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.
- c) **PRÁCTICA DE PRUEBAS Y CONTRADICCIÓN DE LAS MISMAS:** el Decano dispondrá de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes cinco (5) días hábiles.
- d) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA:** una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de diez (10) días calendario, procederá a realizar la calificación de la falta, a precluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado a la autoridad académica competente para que proceda.
- e) **NOTIFICACIÓN:** la decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en la cartelera de la Facultad, a la que está adscrito el estudiante, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su fijación.

Parágrafo 1°. La calificación de cero cero (0,0) y el retiro de la actividad académica se impondrán de plano, sin actuación previa alguna.

Parágrafo 2°. Una vez vencidos los términos, el estudiante tendrá derecho a que se cierre el proceso disciplinario.

Parágrafo 3°. El confesar la falta antes de la formulación de los cargos, se considera como un factor atenuante, y la complicidad en la comisión de cualquiera de las faltas como factor agravante.

ARTÍCULO 111°. Contra las sanciones consideradas en los literales a), b) y c) del artículo 107, cabrá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Contra las sanciones previstas en los literales d), e), f) y g) del artículo 107, cabrán los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse ante el Consejo Académico y ante el Consejo Superior respectivamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 112°. Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes pertenecientes a distintas Facultades, serán estudiadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 113°. Para los efectos del presente reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.